



RESPUESTA OBSERVACIONES ANÁLISIS PRELIMINAR

CONVOCATORIA ABIERTA NÚMERO 17 DE 2026

OBJETO: Ejecutar según las especificaciones técnicas, financieras y sociales aprobadas por el FFA, los componentes de cosecha y postcosecha, asistencia técnica, generación de activos productivos, equipamientos, dotaciones, implementación de programas y demás actividades técnicas del proyecto “Fortalecimiento de la competitividad para la producción y comercialización de cafés especiales en los municipios de San Lorenzo, Chachagüí y Tablón de Gómez en el departamento de Nariño”.

1. JUSTIFICACIÓN

El once (11) de junio de 2026 por medio de la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II y la página de convocatorias de la Fiduprevisora el Fondo Colombia en Paz por solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como entidad ejecutora de la subcuenta, procedió con la publicación del Análisis Preliminar y Anexos para el proceso con objeto referenciado bajo el consecutivo Convocatoria Abierta N.º 017 de 2026.

Cumpliendo con los principios de transparencia, economía y publicidad se dio apertura a la etapa de observaciones al proyecto de los pliegos publicados hasta el día diecisiete (17) de junio de 2026, ejercicio para el cual se recibieron un total de CUATRO (4) observantes en los términos y TRES (3) en términos extemporáneos de distintos actores interesados en el proceso en cuestión.

Teniendo en cuenta que el apartado de cronograma del proceso se estableció como fecha límite para dar respuesta a las mentadas observaciones el veintidós (22) de junio de 2026, el Fondo Colombia en Paz y la entidad ejecutora Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio del área misional designada para trámites precontractuales de la línea 1 de subcuenta, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se permiten dar respuesta por medio del presente documento.

2. ENLACE FIDUPREVISORA

<https://www.fiduprevisora.com.co/negocios/convocatoria-abierta-017-de-2026-fondo-colombia-en-paz/>

3. ENLACE SECOP II

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10372495&isFromPublicArea=True&isModal=False>



4. RESPUESTA OBSERVACIONES EN TÉRMINO

ASMETA

El interesado en el proceso remite su observación con los siguientes puntos:

1. OBSERVACIÓN A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE Y PONDERABLE DEL PROCESO.

Solicitamos respetuosamente revisar y ampliar el alcance de la experiencia específica habilitante y ponderable prevista en el presente proceso de selección, permitiendo que la experiencia acreditada pueda corresponder a proyectos relacionados con el sector café y/o cacao.

La presente observación se fundamenta en los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad que orientan los procesos de contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

Se observa que la Entidad exige experiencia específica asociada exclusivamente al sector cafetero, restringiendo la participación de operadores que cuentan con amplia trayectoria en la ejecución de proyectos productivos agropecuarios relacionados con el sector cacaoero, pese a que ambos sistemas productivos comparten características técnicas, organizacionales, comerciales y de fortalecimiento empresarial altamente similares.

Tanto el café como el cacao corresponden a cultivos permanentes orientados a mercados nacionales e internacionales, constituyen commodities agrícolas de importancia estratégica para el país y requieren procesos equivalentes de:

- Fortalecimiento organizacional y asociativo de productores.*
- Asistencia técnica rural.*
- Implementación de buenas prácticas agrícolas.*
- Entrega de insumos y material vegetal.*
- Acompañamiento productivo.*
- Procesos de cosecha y poscosecha.*
- Fortalecimiento de capacidades empresariales.*
- Comercialización y acceso a mercados.*
- Implementación de estrategias de sostenibilidad productiva.*

Adicionalmente, resulta relevante señalar que en este mismo proceso (Convocatoria Abierta No. 017 de 2026), la Entidad reconoció expresamente la equivalencia técnica entre ambos sectores al establecer criterios de experiencia ponderable asociados a contratos con actividades de establecimiento de café y/o cacao.

...



Lo anterior demuestra que el propio Fondo Colombia en Paz ha considerado que la experiencia adquirida en cualquiera de estas cadenas productivas constituye un referente válido para acreditar capacidad técnica y operativa en proyectos rurales de fortalecimiento productivo.

Por tal razón, limitar la experiencia únicamente al café genera una restricción innecesaria de la competencia y reduce la pluralidad de oferentes potenciales, sin que ello represente una mejora objetiva en la selección del contratista ni una garantía adicional de correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos modificar los requisitos de experiencia específica habilitante y para que se permita acreditar experiencia relacionada con proyectos de fortalecimiento productivo, asistencia técnica, asociatividad, comercialización, establecimiento y acompañamiento técnico en cultivos de café y/o cacao en los numerales 3.3.5 literal B tal como se evidencia en el numeral 4.2. (ver imagen anterior.)

La modificación propuesta mantiene plenamente la finalidad de verificar la capacidad técnica de los proponentes, amplía la pluralidad de oferentes, fortalece la competencia efectiva y permite a la Entidad obtener un mayor número de propuestas idóneas en beneficio de los principios que orientan la contratación pública.

RESPUESTA: El requisito de experiencia general fue estructurado de manera amplia, permitiendo acreditar experiencia derivada de contratos cuyo objeto o alcance comprenda acciones de acompañamiento técnico y/o gestión de cultivos agrícolas, relacionados con cultivos perennes y/o transitorios, circunstancia que garantiza una participación plural de oferentes con trayectoria en el sector agropecuario y permite verificar adecuadamente la capacidad técnica y operativa requerida para la ejecución del contrato.

Ahora bien, respecto de la experiencia específica, se está requiriendo la acreditación de diferentes actividades, dentro de las cuales se solicita el **“Fortalecimiento de la competitividad para la producción y comercialización de cafés”**; exigencia que resulta objetiva, razonable y proporcional frente al objeto de la presente convocatoria, cuyo propósito consiste precisamente en ejecutar el proyecto denominado **“Fortalecimiento de la competitividad para la producción y comercialización de cafés especiales en los municipios de San Lorenzo, Chachagüí y Tablón de Gómez en el departamento de Nariño”**.

Además, debe tenerse en cuenta que en la Nota 1 del referido numeral, se establece que la citada actividad (Fortalecimiento de la competitividad para



la producción y comercialización de cafés), podrá acreditarse en cualquiera de los contratos aportados para demostrar la experiencia exigida, sin que sea necesario que todos ellos incluyan simultáneamente actividades relacionadas con el fortalecimiento de la competitividad para la producción y comercialización de cafés.

En consecuencia, la exigencia establecida no constituye una barrera injustificada ni una restricción desproporcionada a la libre competencia.

Por el contrario, el requisito actualmente previsto armoniza adecuadamente los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, pues permite la participación de proponentes con experiencia amplia en procesos agrícolas, exigiendo únicamente que acrediten, al menos en alguno de los contratos aportados, experiencia concreta asociada al componente especializado del proyecto, aspecto que guarda una relación directa con las necesidades técnicas que se pretenden satisfacer y con los resultados esperados de la contratación.

En ese sentido, se considera que las condiciones de participación actualmente establecidas son suficientemente amplias para garantizar la competencia efectiva de los interesados, sin sacrificar la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, la entidad **NO ACOGE** la observación.

AGROLOGIST S.A.S.

El interesado en el proceso remite su observación con los siguientes puntos:

1. Observación a los anexos No. 23 y No. 24 – Experiencia habilitante y ponderable

Solicitamos muy amablemente a la entidad aclarar el diligenciamiento de los formatos No. 23 y No. 24 para evitar confusiones que puedan afectar la presentación y evaluación de las ofertas.

Lo anterior, por cuanto en el numeral 3.3.3.1 (documentos que acreditan la experiencia del proponente) se establece lo siguiente:

“El proponente deberá anexar el RUP señalando el consecutivo de la respectiva certificación del contrato que acredita la experiencia solicitada al que se pretende celebrar con este proceso de selección, el proponente debe relacionar en el ANEXO 24. RELACIÓN EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE los consecutivos de los contratos a verificar y evaluar”.



Allí se indica que en el anexo No. 24 se deben relacionar tanto los contratos de la experiencia habilitante, como los contratos que serán objeto de evaluación. Y así se infiere además en el mismo formato 24 donde debe diligenciarse información que corresponde exclusivamente a la experiencia ponderable.

...

No obstante, el mismo análisis preliminar dispone de un anexo individual para el diligenciamiento de la experiencia ponderable, que corresponde al anexo No. 23.

Por tal razón, se solicita muy respetuosamente, para evitar confusiones al momento del diligenciamiento de los formatos, que no se mezcle información de lo ponderable en el formato de lo habilitante, en tanto que el análisis preliminar dispone de un formato individual para la experiencia que será objeto de puntaje.

RESPUESTA: En atención a la observación y con la finalidad de que las condiciones de participación sean lo suficientemente claras, la entidad **ACOGE** y mediante adenda 01 al proceso, se ajustará parcialmente el numeral 3.3.3.1 de “*Documentos que acreditan la experiencia del proponente*” del análisis preliminar, el cual quedará de la siguiente manera:

“El proponente deberá anexar el RUP señalando el consecutivo de la respectiva certificación del contrato que acredita la experiencia solicitada al que se pretende celebrar con este proceso de selección, el proponente debe relacionar en el ANEXO 24. RELACIÓN EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE los consecutivos de los contratos a verificar. **y evaluar**”.

De la misma manera, se ajustará el anexo No. 24 suprimiendo el diligenciamiento de información relacionada con la experiencia ponderable.

3. Observación al anexo 10 – apoyo a la industria nacional

En el numeral 4.4. del análisis preliminar se establece el siguiente requisito de participación:

...

Este requisito de participación establece que los proponentes obtendrán el puntaje de 10 puntos, a los servicios prestados por personas jurídicas constituidas en Colombia o con las que se tenga acuerdo comercial o trato de reciprocidad.



Sin embargo, al revisar el anexo No. 18 de apoyo a la industria nacional, se observa que lo allí estipulado no tiene relación con la forma como el FCP va a verificar ese criterio ponderable.

...

En el formato no se acredita el origen del proponente si no del personal, lo que difiere por completo de lo previsto en el numeral 4.4. del análisis preliminar.

RESPUESTA: En atención a lo observado, la entidad **ACOGE** y mediante adenda 01 al proceso, se emitirá un nuevo anexo 18.

4. Observación al numeral 3.3.3. del análisis preliminar

El numeral 3.3.3. del análisis preliminar establece lo siguiente:

...

Solicitamos de forma respetuosa al FCP que se aclare a que hace referencia con “personas jurídicas plurales”. En caso de referirse a estructuras plurales, solicitamos suprimir el segundo párrafo del numeral 3.3.3., en tanto que el primer párrafo ya está reglamentando la sumatoria de la experiencia para los consorcios y uniones temporales

RESPUESTA: En atención a la observación, se **ACOGE** y mediante adenda 01 al proceso se eliminará el segundo párrafo del numeral 3.3.3. de “**REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.**” que genera confusión, quedando de la siguiente manera:

Regla de sumatoria

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia requerida en valor será representada en SMLMV, con la sumatoria de las experiencias de los integrantes proponente plural, en todo caso todos los integrantes deberán aportar al menos una certificación de experiencia.

~~En las propuestas de personas jurídicas plurales, la experiencia no se entenderá como una sumatoria simple, sino que será valorada conforme al porcentaje de participación y a las responsabilidades asumidas por cada integrante.~~



5. Observación a la nota 3 del numeral 3.3.1 del análisis preliminar

La nota 2 del numeral 3.3.1. del análisis preliminar señala lo siguiente:

...

En la nota 2 se incluyen dos numerales, el primero, correspondiente al contrato y al recibo a satisfacción y, el segundo, correspondiente al acta de liquidación.

En esta nota 2 no se incluyeron conjunciones que le permitan al proponente saber si los numerales 1 y 2 se excluyen o si son concurrentes y complementarios.

De manera que no se conoce a precisión si a falta de la certificación, debe aportarse tanto el contrato, el recibo a satisfacción y el acta de liquidación o, si tiene la posibilidad de que, si decide aportar el contrato, solo debe acompañar el acta de recibo a satisfacción, o a falta de estos dos últimos, puede aportar el acta de liquidación.

Se solicita de manera atenta el FCP aclarar la interpretación y lectura que debe darse de la citada nota 3.

RESPUESTA: Al respecto se **ACLARA** que, para la acreditación de la experiencia, el proponente deberá aportar la respectiva certificación del contrato en el que se incluya la información mínima requerida en la convocatoria.

No obstante, a falta de la certificación, se permitirá a los proponentes que acrediten su experiencia:

- a) Con la copia del convenio o contrato junto con su respectiva acta de terminación a satisfacción o;
- b) Con la copia del convenio o contrato junto con la respectiva acta de liquidación.

6. Observación al numeral 2.4 – presupuesto oficial estimado

En el numeral 2.4 se establece el presupuesto oficial de la siguiente manera:

...



Teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial es un referente para la acreditación de la experiencia general y ponderable, se solicita a la entidad que se sirva aclarar, cual de los valores discriminados en el numeral 2.4 del análisis preliminar, corresponderá al que se tendrá en cuenta para la sumatoria del valor de los contratos.

RESPUESTA: Al respecto se **ACLARA**, que, para todos los efectos, que el presupuesto oficial de la convocatoria No. 17 de 2026 asciende a la suma de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$10.177.857.413), incluye IVA y demás gravámenes e impuestos a que haya lugar.

7. Observación al numeral 4.8 – oferta económica

En el numeral 4.8 se menciona que se otorgarán 45 puntos al cumplimiento de ese criterio ponderable:

...

Sin embargo, de acuerdo con el numeral 4.1, a la oferta económica se le está asignado 20 puntos:

...

Por tal razón, se solicita hacer el ajuste respectivo en los documentos definitivos

RESPUESTA: En atención a la observación, la entidad **ACOGE** lo expuesto y corrige el título del numeral 4.8 que quedará:

PROPUESTA ECONÓMICA (20 PUNTOS) (ANEXO 16)

8. Observación al numeral 4.8. oferta económica

El numeral 4.8 establece, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) el valor total de la oferta económica no podrá exceder la suma de los valores techos expuestos, incluido IVA, tributos e impuestos de Ley, gastos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.



(...)

NOTA 2: No podrá superarse el techo establecido en los términos de la convocatoria so pena de rechazo

De la misma manera, se establece como causal de rechazo la siguiente:

“6. Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial o techo presupuestal establecido para el presente proceso, conforme a lo señalado en los ANEXO No. 13: ESTUDIO DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO y ANEXO 16 OFERTA ECONÓMICA”

Sin embargo, al revisar la sumatoria de los valores unitarios que la entidad relaciona como referencia, se advierte que su sumatoria, excede los \$10.177.857.41, tal y como se advierte a continuación:

...

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente a la entidad revisar los valores unitarios y el valor total del presupuesto oficial, con la finalidad de no inducir en error a los oferentes.

RESPUESTA: En atención a la observación la entidad se permite **ACLARAR** que, la diferencia evidenciada se da por la eliminación de centavos que permitan el redondeo al peso para efectos del proceso, sin embargo la causal 6 referenciada será aplicada solo cuando se supere el Presupuesto Oficial Estimado de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$10.177.857.413).

CONSORCIO MONTERUBIO

El interesado en el proceso remite su observación con los siguientes puntos:

1. OBSERVACIÓN A LOS ANEXOS 23 Y 24 – EXPERIENCIA HABILITANTE Y PONDERABLE

El numeral 3.3.3.1 del análisis preliminar establece que el Anexo 24 debe contener la relación de los contratos que acreditan la experiencia habilitante y aquellos que serán objeto de evaluación.

Sin embargo, el mismo proceso incorpora un formato independiente (Anexo 23) destinado específicamente a la acreditación de la experiencia ponderable.



Esta situación genera una contradicción documental que vulnera el principio de claridad de las reglas de participación.

La jurisprudencia y la doctrina contractual han señalado reiteradamente que las reglas de evaluación deben ser precisas y unívocas, de tal forma que todos los proponentes conozcan exactamente qué información debe reportarse y dónde debe consignarse.

La coexistencia de dos formatos para un mismo propósito puede ocasionar:

- *Duplicidad de información.*
- *Interpretaciones divergentes.*
- *Riesgo de rechazo por errores formales.*
- *Afectación del principio de igualdad entre oferentes.*

Por ello resulta razonable solicitar que la experiencia habilitante y la experiencia ponderable sean acreditadas en formatos independientes y coherentes con la finalidad para la cual fueron diseñados.

RESPUESTA: En atención a la observación y con la finalidad de que las condiciones de participación sean lo suficientemente claras, la entidad **ACOGÉ** y mediante adenda 01 al proceso, se ajustará parcialmente el numeral 3.3.3.1 de “REQUISITOS HABILITANTES - EXPERIENCIA TÉCNICA DEL PROPONENTE” del análisis preliminar, el cual quedará de la siguiente manera:

“El proponente deberá anexar el RUP señalando el consecutivo de la respectiva certificación del contrato que acredita la experiencia solicitada al que se pretende celebrar con este proceso de selección, el proponente debe relacionar en el ANEXO 24. RELACIÓN EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE los consecutivos de los contratos a verificar. **y evaluar**”.

De la misma manera, se ajustará el anexo No. 24 suprimiendo el diligenciamiento de información relacionada con la experiencia ponderable.

2. OBSERVACIÓN AL ANEXO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El numeral 4.4 del análisis preliminar señala que el puntaje será otorgado a las personas jurídicas constituidas en Colombia o provenientes de países con acuerdos comerciales o trato de reciprocidad.

No obstante, el formato dispuesto para acreditar dicho criterio se encuentra orientado a verificar características del personal que participará en la ejecución contractual y no la nacionalidad u origen del proponente.



Lo anterior genera una evidente desconexión entre:

- *El criterio de evaluación.*
- *El mecanismo de acreditación.*

Los factores de ponderación deben contar con reglas claras de verificación que permitan establecer objetivamente el cumplimiento del requisito.

En caso contrario, se vulneran los principios de transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

Por ello resulta procedente solicitar la adecuación del formato para que permita acreditar efectivamente el origen del proponente conforme al criterio que será objeto de calificación.

RESPUESTA: En atención a lo observado, la entidad **ACOGE** y mediante adenda 01 al proceso, se emitirá un nuevo anexo 18.

4. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.3.3 DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

El numeral 3.3.3 utiliza la expresión "personas jurídicas plurales", término que no corresponde a una categoría jurídica reconocida por la normativa contractual colombiana.

En contratación estatal las figuras asociativas comúnmente reconocidas son:

- *Consortios.*
- *Uniones temporales.*
- *Promesas de sociedad futura (cuando proceda).*
- *Estructuras plurales o proponentes plurales.*

La utilización de una denominación distinta genera incertidumbre respecto de su alcance e interpretación.

Adicionalmente, si la intención de la entidad era regular la experiencia de consorcios y uniones temporales, dicha situación ya se encuentra contemplada en el primer párrafo del numeral, por lo que la inclusión de una regulación adicional podría resultar redundante y susceptible de interpretaciones contradictorias.

Por ello es necesario solicitar la aclaración del término utilizado o la eliminación del texto redundante.

RESPUESTA: En atención a la observación, se **ACOGE** y mediante adenda 01 al proceso se eliminará el segundo párrafo del numeral 3.3.3. de "**REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS O**



UNIONES TEMPORALES.” que genera confusión, quedando de la siguiente manera:

Regla de sumatoria

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia requerida en valor será representada en SMLMV, con la sumatoria de las experiencias de los integrantes proponente plural, en todo caso todos los integrantes deberán aportar al menos una certificación de experiencia.

~~En las propuestas de personas jurídicas plurales, la experiencia no se entenderá como una sumatoria simple, sino que será valorada conforme al porcentaje de participación y a las responsabilidades asumidas por cada integrante.~~

5. OBSERVACIÓN A LA NOTA DEL NUMERAL 3.3.1

La nota observada establece varios documentos para acreditar la experiencia contractual:

- *Contrato y acta o certificado de recibo a satisfacción.*
- *Acta de liquidación.*

Sin embargo, la redacción utilizada no permite determinar si:

- *Los documentos son concurrentes.*
- *Son alternativos.*
- *Son complementarios.*

La ausencia de conectores lógicos como "y", "o", "y/o", "alternativamente" o expresiones similares impide identificar con certeza el alcance de la exigencia documental.

Esta situación afecta directamente el derecho de participación de los oferentes y puede dar lugar a interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado reiteradamente que los requisitos habilitantes deben estar definidos de manera clara y objetiva para evitar discrecionalidad en la verificación de las ofertas.

En consecuencia, resulta procedente solicitar que la entidad precise expresamente cuáles documentos son obligatorios y cuáles pueden ser aportados de manera alternativa.



RESPUESTA: Al respecto se **ACLARA** que, para la acreditación de la experiencia, el proponente deberá aportar la respectiva certificación del contrato en el que se incluya la información mínima requerida en la convocatoria.

No obstante, a falta de la certificación, se permitirá a los proponentes que acrediten su experiencia:

- a) Con la copia del convenio o contrato junto con su respectiva acta de terminación a satisfacción o;
- b) Con la copia del convenio o contrato junto con la respectiva acta de liquidación.

6. OBSERVACIÓN AL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El análisis preliminar contiene varios valores asociados al presupuesto oficial del proyecto.

Sin embargo, no se precisa cuál de ellos será utilizado como referente para verificar:

- *La experiencia habilitante.*
- *La experiencia adicional ponderable.*

La ausencia de esta precisión genera incertidumbre respecto del alcance de los requisitos de experiencia exigidos y dificulta que los oferentes determinen adecuadamente los contratos que pueden acreditar.

El principio de transparencia exige que los factores habilitantes y de evaluación sean plenamente verificables desde la publicación de los documentos del proceso.

Por ello resulta necesario que la entidad indique expresamente cuál de los valores establecidos en el presupuesto oficial será tomado como referencia para la validación de la experiencia.

RESPUESTA: En atención a la observación la entidad se permite **ACLARAR** que, la diferencia evidenciada se da por la eliminación de centavos que permitan el redondeo al peso para efectos del proceso, sin embargo la causal 6 referenciada será aplicada solo cuando se supere el Presupuesto Oficial Estimado de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$10.177.857.413).



7. OBSERVACIÓN A LA INCONSISTENCIA EN EL PUNTAJE DE LA OFERTA ECONÓMICA

El numeral 4.8 señala que la oferta económica otorgará 45 puntos.

Sin embargo, el numeral 4.1 asigna únicamente 20 puntos a dicho criterio.

La existencia de dos puntajes distintos para un mismo factor de evaluación genera una inconsistencia sustancial en la estructura de ponderación de las ofertas.

Los criterios de evaluación deben ser:

- Claros.
- Objetivos.
- Uniformes.
- Previamente definidos.

La falta de concordancia impide determinar con certeza la metodología de calificación y afecta la preparación de las propuestas.

Por ello resulta indispensable que la entidad unifique la información y establezca de manera definitiva el puntaje aplicable a la oferta económica.

RESPUESTA: En atención a la observación, la entidad **ACOGE** lo expuesto y corrige el título del numeral 4.8 que quedará:

PROPUESTA ECONÓMICA (20 PUNTOS) (ANEXO 16)

8. OBSERVACIÓN A LOS VALORES UNITARIOS Y EL PRESUPUESTO OFICIAL

Los documentos del proceso establecen que la oferta económica no podrá superar el techo presupuestal fijado por la entidad, bajo pena de rechazo.

No obstante, al efectuar la sumatoria de los valores unitarios incluidos en el formato económico, se evidencia que el resultado supera el presupuesto oficial señalado en el proceso.

Esta situación puede inducir en error a los oferentes al momento de estructurar sus propuestas económicas, pues genera incertidumbre respecto de:

- Los valores máximos permitidos.
- El techo presupuestal real.
- La correcta elaboración del anexo económico.



La normativa contractual exige que los estudios previos, análisis de mercado y presupuesto oficial sean consistentes entre sí, de manera que constituyan una base confiable para la presentación de las ofertas.

En consecuencia, se solicita la revisión y corrección de los valores unitarios y del presupuesto oficial, garantizando la coherencia financiera de los documentos del proceso y evitando afectaciones al principio de selección objetiva.

RESPUESTA: En atención a la observación la entidad se permite **ACLARAR** que, la diferencia evidenciada se da por la eliminación de centavos que permitan el redondeo al peso para efectos del proceso, por lo tanto el Presupuesto Oficial Estimado que no debe superarse es de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$10.177.857.413).

CORSEAGROCOL

El interesado en el proceso remite su observación con los siguientes puntos:

1. En cuanto al CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION :se observa el siguiente cuadro:

...

Con las notas aclaratorias correspondientes así:

...

Con respecto a lo anterior, preciso dos inquietudes:

- *Le solicito al Comité Evaluador, corroborar si dichos contratos para obtener este puntaje debe sumar el valor del presupuesto oficial, es decir la suma de \$13.188.897.413? o para obtener es puntaje este valor es irrelevante,*
- *Se aclare qué condiciones deben cumplir los dos contratos para obtener dicho puntaje.*

RESPUESTA: En atención a lo observado se **ACLARA:**

- Para la acreditación de la experiencia ponderable, solo se verificará que, dentro de su objeto, alcance o actividades, se incluyan las descritas en el numeral 4.2 del análisis preliminar. El valor de los



contratos adicionales no es sujeto de evaluación, por lo que no se constituye en un factor que determine el puntaje del numeral 4.2.

- De conformidad con la nota 3 del numeral 4.2., para la acreditación de la experiencia ponderable, se deben acreditar la condiciones establecidas en el numeral 3.3.3.1, para la experiencia habilitante, esto es, aportar la certificación del contrato que contenga la información mínima requerida en el análisis preliminar o, en caso de que la certificación no contenga toda la información mínima requerida (nota 1 del numeral 3.3.3.1), se podrán aportar los documentos complementarios discriminados en el numeral 3.3.1 y subsiguientes de la experiencia habilitante.

2. De acuerdo al siguiente texto y cuadro: descrito en los Términos de referencia.

...

Se observa que:

- *Dentro del texto dice 2 veces el presupuesto oficial, sin embargo en el cuadro se observa que la sumatoria de los contratos sea igual a 1.5, cuál sería el valor correcto*
- *Dichos contratos deben contemplar las 3 actividades descritas de forma simultánea, en un solo contrato? o pueden ser dos contratos que contengan sólo una o dos actividades de las descritas en los literales A,B y C que los tomó de los TDR::*

Agradezco su gentileza y bondad en dar respuesta a estas inquietudes planteadas, con el fin de poder participar dentro de esta convocatoria.que es de nuestro interés

RESPUESTA: Para la primera observación, se **ACOGE Y ACLARA** que el máximo puntaje del numeral 4.3 se le asignará al oferente que demuestre con los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante, una sumatoria igual o mayor a 1.5 veces el valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Por tal razón, se hará necesario mediante adenda modificar el enunciado del numeral 4.3 de “**VALOR ADICIONAL EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**” el cual quedará de la siguiente manera:

“Se otorgará un puntaje máximo de CUARENTA (40) PUNTOS al proponente que demuestre, ~~alcanzar DOS (2) veces del presupuesto oficial estimado~~ con la suma de los contratos aportados como EXPERIENCIA TÉCNICA



HABILITANTE, la siguiente sumatoria expresada en SMMLV: (...) que estén debidamente validada según los criterios de evaluación. Según las siguientes condiciones:

No. de Certificaciones de contratos	Puntaje
Cuando la sumatoria de los contratos aportados y validados en la EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, sea igual o mayor a 1.5 al presupuesto oficial estimado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)	40
Cuando la sumatoria de los contratos aportados y validados en la EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, sea igual o mayor a 1.3 y menor que 1.5 veces el presupuesto oficial estimado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)	20
Cuando la sumatoria de los contratos aportados y validados en la EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, sea mayor a 1 y menor que 1.3 veces el presupuesto oficial estimado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)	10

Con respecto a la segunda observación, en primer lugar, la entidad que no hace referencia a la experiencia ponderable, si no a la experiencia específica habilitante del numeral 3.3.5. Por lo tanto, **ACLARA** que para tal efecto y en atención a la aclaración solicitada, se hace remisión a la nota 1 del numeral 3.3.5 del análisis preliminar, el cual establece lo siguiente:

“NOTA 1: La acreditación de la experiencia técnica debe ser en todos los literales A, B y C; no siendo necesario que las actividades descritas anteriormente se encuentren de forma simultánea ejecutadas en un mismo contrato”.

De manera que las actividades descritas en la experiencia específica habilitante, pueden acreditarse cada una en un contrato diferente, o simultaneas en cualquiera de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante.



5. RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

ASMETA

El interesado en el proceso remite su observación con los siguientes puntos:

1. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.3.5 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE

Por medio de la presente observación extemporánea pero complementaria a la enviada en los términos el día de ayer 17 de junio de 2026, Solicitamos revisar el numeral 3.3.5 correspondiente a la Experiencia Específica Habilitante, en razón a que la forma en que se encuentra estructurada la acreditación de la experiencia puede generar una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes y afectar los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad que orientan los procesos de contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

El numeral exige que los contratos aportados acrediten de manera específica y acumulativa la totalidad de los componentes señalados en los literales A, B y C, lo que en la práctica restringe la participación únicamente a operadores que hayan ejecutado contratos con una redacción contractual prácticamente idéntica a la utilizada por la Entidad.

La experiencia debe orientarse a verificar capacidades técnicas, operativas y administrativas relacionadas con el objeto contractual y no a exigir coincidencias literales o documentales respecto de obligaciones específicas previamente definidas.

Existen múltiples contratos de fortalecimiento productivo rural, asistencia técnica agropecuaria, extensión agropecuaria, transferencia de tecnología, fortalecimiento organizacional, comercialización agrícola, desarrollo de cadenas productivas y acompañamiento a productores rurales que acreditan plenamente la capacidad requerida para ejecutar el proyecto, pero que podrían resultar excluidos por no contener expresamente la totalidad de los componentes descritos en el numeral.

Lo anterior genera una reducción significativa del universo de potenciales oferentes y limita la concurrencia efectiva de operadores con experiencia equivalente, suficiente y pertinente para la correcta ejecución del contrato.

Adicionalmente, la Entidad debe procurar que los requisitos habilitantes se encuentren asociados a la finalidad de verificar la idoneidad del contratista y no a la reproducción exacta de experiencias contractuales con estructuras u obligaciones predeterminadas, pues ello puede producir un efecto restrictivo sobre la



competencia y favorecer únicamente a un grupo reducido de operadores que han ejecutado contratos con características prácticamente idénticas a las exigidas.

Por lo anterior, se solicita que la experiencia específica habilitante pueda acreditarse mediante contratos relacionados con proyectos de fortalecimiento productivo agropecuario, asistencia técnica rural, desarrollo de capacidades productivas, transferencia tecnológica, fortalecimiento organizacional, asociatividad, comercialización agrícola y demás actividades equivalentes relacionadas con cadenas productivas de café y/o cacao, permitiendo demostrar la experiencia mediante actividades afines y complementarias al objeto contractual.

La modificación propuesta garantiza la verificación de la capacidad técnica requerida por la Entidad, fortalece la pluralidad de oferentes y promueve una mayor competencia efectiva dentro del proceso de selección.

RESPUESTA: Valorada la observación presentada por ASMETA, se **ACLARA**, en primer lugar, que la experiencia específica se estructuró permitiendo que en todos o en algunos de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia habilitante, en todo caso en por los menos 2 de los contratos habilitantes, se acrediten las actividades u obligaciones que se describen en el numeral 3.3.5 del análisis preliminar, permitiendo que tales actividades sean acreditadas de manera acumulativa o no en un mismo contrato.

Ahora, la entidad no comparte la valoración referente a que se está exigiendo la reproducción textual de una obligación específica del contrato. El análisis preliminar señala que la experiencia específica puede acreditarse no solo en las obligaciones.

También puede acreditarse en las actividades efectivamente ejecutadas, tal y como se aprecia a continuación:

3.3.5 EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE (ANEXO 24 RELACIÓN EXPERIENCIA HABILITANTE)

Para la acreditación de esta experiencia, los proponentes deben diligenciar el ANEXO No. 24, indicando un mínimo de DOS (2) contratos y/o convenios de los presentados para el cumplimiento de la Experiencia General Habilitante (punto 1.1), los cuales deben señalar dentro de las obligaciones o **actividades realizadas certificadas**, la totalidad de los siguientes componentes, así:

Así, la acreditación de la experiencia no se encuentra supeditada a la reproducción literal del objeto contractual, del alcance, ni de las obligaciones contenidas en los contratos aportados. La evaluación se realiza sobre las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas por el proponente, por lo



que no se exige que se incluyan obligaciones textuales en los contratos con la redacción del numeral 3.3.5.

La denominación particular utilizada en cada contrato o la redacción empleada en los documentos que soportan la experiencia, no excluye la posibilidad de que se acredite el requisito exigido, en tanto que se verifique a partir de los documentos aportados por el proponente, la acreditación de que se ejecutaron las actividades descritas en el numeral 3.3.5.

Por lo anterior, la Entidad considera que los requisitos establecidos no restringen injustificadamente la pluralidad de oferentes ni desconocen los principios de libre concurrencia, máxime cuando las actividades exigidas guardan una relación objetiva y directa con los componentes que integran el proyecto y constituyen elementos razonables para verificar la capacidad de ejecución del futuro contratista.

AGROLOGIST S.A.S.

El interesado en el proceso remite su observación con los siguientes puntos:

1. OBSERVACIÓN A LA INCONSISTENCIA PRESENTADA ENTRE EL ANÁLISIS PRELIMINAR Y EL ANEXO 24 – EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Una vez revisado el contenido del numeral 4.2. “Experiencia Específica Ponderable (28.5 puntos) (Anexo 23)” del Análisis Preliminar, se evidencia que la Entidad estableció expresamente que:

“Se otorgará un puntaje máximo de VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) PUNTOS cuando por lo menos DOS (2) contratos válidos adicionales a los ya aportados como experiencia general o adicionales con objeto, alcance o actividades de establecimiento de café y/o cacao.”

No obstante, al revisar el contenido del Anexo 24 – Experiencia Técnica Habilitante del Proponente, se identifican inconsistencias que pueden generar interpretaciones diferentes por parte de los interesados y afectar la correcta estructuración de las ofertas, en contravía de los principios de transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

1. Inconsistencia respecto de las actividades aceptadas para la acreditación de experiencia

Mientras el Análisis Preliminar establece expresamente que serán válidos contratos cuyo objeto, alcance o actividades correspondan al establecimiento de café y/o



cacao, el Anexo 24 únicamente hace referencia a las actividades de establecimiento de hectáreas de café, omitiendo toda referencia al cacao.

Esta diferencia documental genera incertidumbre jurídica respecto de la experiencia que será aceptada por la Entidad, pues no resulta claro si los contratos relacionados con establecimiento de cacao serán considerados válidos para efectos de la evaluación, pese a que el documento técnico principal así lo contempla.

La situación descrita vulnera los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, toda vez que los requisitos habilitantes y de evaluación deben estar definidos de manera clara, precisa y uniforme en todos los documentos que conforman el proceso de selección, evitando contradicciones que puedan inducir a error a los potenciales oferentes o generar interpretaciones discrecionales durante la etapa de evaluación.

2. Inconsistencia respecto del requisito relacionado con el número de hectáreas

De igual forma, se observa que el Anexo 24 solicita a los proponentes indicar el número de hectáreas ejecutadas en cada contrato aportado, requisito que no se encuentra contemplado en el numeral 4.2 del Análisis Preliminar como condición para la acreditación de la experiencia específica ponderable.

La inclusión de esta exigencia en el formato genera incertidumbre sobre si la Entidad pretende establecer un criterio adicional de validación o evaluación relacionado con la cantidad de hectáreas intervenidas, circunstancia que no se encuentra claramente definida dentro de las reglas de participación.

La jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han sido reiterativas en señalar que las condiciones de participación, habilitación y evaluación deben encontrarse expresamente definidas en los documentos del proceso, sin que puedan incorporarse requisitos adicionales mediante formatos o anexos que modifiquen o complementen aspectos sustanciales no previstos en los términos de referencia o documentos equivalentes.

Por lo anterior, mantener esta discrepancia podría afectar el principio de igualdad entre oferentes, al no existir certeza sobre la forma en que será valorada la experiencia acreditada.

Solicitud

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:



1. Ajustar el contenido del Anexo 24, incorporando expresamente la referencia a las actividades de establecimiento de café y/o cacao, en concordancia con lo establecido en el numeral 4.2 del Análisis Preliminar.

2. Eliminar la redacción de números de hectáreas de cada contrato, lo que difiere de lo estipulado en el numeral 4.2 del Análisis Preliminar.

RESPUESTA: En atención a lo observado, la entidad verifica que el contenido del Anexo 24, puede generar confusiones y no se corresponde en su contenido al Análisis preliminar, por lo tanto, mediante adenda 01 al proceso se emitirá un nuevo anexo.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 017 DE 2026

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	02
INTERESADO:	agrologistsas@gmail.com
FECHA DE PRESENTACIÓN:	miércoles, 17 de junio de 2026 2:24 p.m.

OBSERVACIÓN: “En la página 23 del análisis preliminar se relacionan los siguientes anexos: *El valor total del proyecto se encuentra sustentado y aprobado por la instancia decisoria correspondiente del Fondo de Fomento Agropecuario, en el ANEXO 3. PRESUPUESTO OFICIAL y se proyecta en atención a lo presentado en el ANEXO 4. COTIZACIONES*”.

No obstante, en los anexos publicados, el anexo 3 corresponde a la conformación de uniones temporales y, el anexo 4, corresponde al certificado de cumplimiento de aportes a seguridad social de personas naturales.

Igual sucede con el anexo de la propuesta económica, el cual se menciona como el anexo 9 en la página 72 del análisis preliminar: “*La **Evaluación Económica** se llevará a cabo mediante el Formato Oferta Económica Anexo 9...*”

No obstante, en la enunciación del numeral 4.8 y en la relación de los anexos, corresponde al número 16.

Por lo anterior se solicita muy respetuosamente hacer los ajustes en cuanto a la numeración de los anexos, para poder tener un orden y control de los mismos al momento de la presentación de las ofertas.

RESPUESTA: La observación se acepta.

La Entidad verificó que existe una inconsistencia en algunas referencias de numeración de anexos contenidas en el Análisis Preliminar frente a los anexos efectivamente publicados dentro de la Convocatoria Abierta No. 017 de 2026.

En consecuencia, la Entidad realizará los ajustes correspondientes mediante Adenda No. 1, con el fin de garantizar la correcta identificación de los documentos requeridos dentro del proceso.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	03
INTERESADO:	consorciomonterubio@gmail.com
FECHA DE PRESENTACIÓN:	miércoles, 17 de junio de 2026 3:21 p.m.

OBSERVACIÓN: “Se evidencian inconsistencias entre la numeración de los anexos relacionada en el análisis preliminar y la numeración de los anexos efectivamente publicados. Esta situación puede generar errores involuntarios en la preparación de las propuestas y afectar la correcta identificación de los documentos exigidos”.

RESPUESTA: La observación se acepta.

La Entidad verificó que existe una inconsistencia en algunas referencias de numeración de anexos contenidas en el Análisis Preliminar frente a los anexos efectivamente publicados dentro de la Convocatoria Abierta No. 017 de 2026.

En consecuencia, la Entidad realizará los ajustes correspondientes mediante Adenda No. 1, con el fin de garantizar la correcta identificación de los documentos requeridos dentro del proceso.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	06
INTERESADO:	jkameldumar@gmail.com JUAN KAMAEL DUMAR AYALA
FECHA DE PRESENTACIÓN:	jueves, 18 de junio de 2026 7:40 p. m.

OBSERVACIÓN: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CORRESPONDIENTE A CONTRATOS EJECUTADOS CON EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y QUE SE ENCUENTREN EN ETAPA DE LIQUIDACIÓN.

Respetados señores:

Solicitamos respetuosamente que dentro de la Convocatoria Abierta No. 017 de 2026 se permita que los contratos ejecutados directamente con el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz y que actualmente se encuentren en etapa de liquidación puedan ser acreditados sin la exigencia de encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) ni de aportar certificaciones adicionales expedidas por terceros.

La presente solicitud se fundamenta en los principios de economía, eficiencia, buena fe, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que orientan la contratación pública y los procesos de selección adelantados por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

En estos casos, la Entidad contratante posee de manera directa, completa e inmediata toda la información relacionada con la ejecución contractual, incluyendo entre otros aspectos:

- Contrato suscrito.
- Acta de inicio.
- Informes de supervisión e interventoría.
- Modificaciones contractuales.
- Actas parciales.
- Soportes financieros.
- Informes de cumplimiento.
- Acta de terminación.
- Documentos asociados al proceso de liquidación.

En consecuencia, la experiencia derivada de contratos ejecutados con el propio Fondo Colombia en Paz constituye información verificable directamente por la Entidad, sin necesidad de trasladar al proponente cargas documentales adicionales orientadas a acreditar hechos que ya reposan en los expedientes contractuales de la misma entidad contratante.

Adicionalmente, debe considerarse que los tiempos requeridos para la inscripción o actualización de la experiencia en el Registro Único de Proponentes pueden depender de circunstancias ajenas al contratista, especialmente cuando los contratos ya se encuentran terminados y recibidos a satisfacción, pero continúan surtiendo trámites administrativos de liquidación.

Exigir que esta experiencia únicamente pueda acreditarse mediante inscripción previa en el RUP o mediante certificaciones adicionales genera una restricción innecesaria de la pluralidad de oferentes y desconoce información que la propia Entidad puede verificar de manera directa, objetiva e inmediata.

Por lo anterior, solicitamos que se incorpore una regla expresa según la cual los contratos ejecutados con el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, terminados y recibidos a satisfacción, aun cuando se encuentren en proceso de liquidación o no hayan sido incorporados aún en el RUP, puedan ser acreditados mediante la simple identificación del número contractual correspondiente, facultando a la Entidad para realizar la validación interna de la información obrante en sus expedientes contractuales.

La modificación propuesta fortalece la pluralidad de oferentes, reduce cargas administrativas innecesarias, optimiza el proceso de selección y permite que la Entidad valore experiencia cuya existencia, alcance y ejecución ya le constan directamente.

RESPUESTA: La observación no se acepta.

La acreditación de la experiencia deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en el Análisis Preliminar y demás documentos del proceso, las cuales son aplicables en igualdad de condiciones para todos los interesados.

Permitir mecanismos diferenciados de acreditación para determinados proponentes implicaría alterar las condiciones de participación previstas en la convocatoria y afectaría la aplicación uniforme de los requisitos establecidos para todos los participantes.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones de acreditación de experiencia previstas en los documentos del proceso.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**